



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GENOVEVA GAITAN RIVERA
Demandado : MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR y OTRA
Radicación : 2023-00735

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **GENOVEVA GAITAN RIVERA** en contra **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR** y **DIANA PAOLA CUELLAR CARDOZO**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso.
2. Omitió aportar los anexos enunciados en la presente demanda, conforme al artículo 82 inciso tercero del Código General del Proceso.
3. Omitió indicar cual es la dirección electrónica de la parte demandada o en su defecto manifestar que desconoce su canal digital, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Omitió aportar las pruebas documentales que pretende hacer valer, conforme el artículo 420 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **GENOVEVA GAITAN RIVERA** en contra de **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR** y **DIANA PAOLA CUELLAR CARDOZO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO-. RECONOCER personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL** obrando en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM